

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 321-2025-PEBPT



**Resolución Directoral N° 0015 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR- PEBPT-DE**

Tumbes, **28 ENE 2025**

**VISTO:**

Contrato de Ejecución de Obra N° 004/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 19 de noviembre del 2024, Memorandum N.° 0300/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 25 de noviembre del 2024, Memorandum N° 066/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2024, mediante Resolución Directoral N° 0131/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 10 de diciembre del 2024, Orden de Servicio N° 1107-2024 del 13 de diciembre del 2024, Informe N° 0003/2025-MIDAGRI-DVDAIR-PEBPT-DIAR del 03 de enero del 2025, Informe N° 0035/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 20 de enero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2024 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 004/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", entre CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL, por el monto de S/ 2 606 120.05 (Dos Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Veinte con 05/100 soles) con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la

*Manuel Arevalo Valladares*

28 ENE 2025

**Manuel Arevalo Valladares**  
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE  
DNI. 63481804  
**FEDATARIO**

# Resolución Directoral N° 0015/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Memorandum N.° 0300/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 25 de noviembre del 2024, se designa como Inspector de Obra al Ing. OSVER PERCY PRADO TRUJILLANO. Asimismo, mediante Memorandum N° 066/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2024, se le cesa en su designación;

Que, mediante Acta de Inicio de Obra del 03 de diciembre del 2024, se da por iniciada la obra el mismo día, firman en señal de conformidad el Residente de Obra de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE EL ROBLE EIRL, conjuntamente con el Inspector de Obra de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0131/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 10 de diciembre del 2024, se resuelve declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1107-2024 del 13 de diciembre del 2024, se realizó la Contratación de Supervisor de Obra: "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Oidor, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes", al proveedor HIYESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un plazo de servicio de 19 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 0003/2025-MIDAGRI-DVDAIR-PEBPT-DIAR del 03 de enero del 2025, el Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa al Director Ejecutivo del PEBPT, la culminación con los servicios de la Supervisión de Obra: "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Oidor, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes", contratada mediante Orden de Servicio N° 1107-2024;

Que, mediante Informe N° 0035/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 20 de enero del 2025, el Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa que es necesario y urgente contar con un Inspector de Obra, quien se encargará de verificar y velar directa y permanente la correcta ejecución de la obra antes citada, por lo que solicita la designación como Inspector de Obra al servidor Osver Percy Prado Trujillano;

Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece: "Para iniciar la ejecución de la obra que requiera supervisión, puede designarse a un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024", concordante con dicha norma el artículo 14 de la Ley 31953 establece "(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4'300,000,00 (Cuatro Millones Trescientos Mil 00/100 Soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)";

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese sentido el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"Durante la ejecución de la Obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El Inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la Obra"**;

Certifico: Que la presente copia fotostática es fiel y verdadera copia del documento original que se encuentra en el expediente N° 0015/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, suscrito por el Sr. Manuel Arevalo Valladares, Director Ejecutivo del PEBPT, en su calidad de Director Ejecutivo del PEBPT, el día 20 de Enero del 2025.

32 **Manuel Arevalo Valladares**  
Designado RD. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 08481604  
FEDATARIO

MANUEL AREVALO VALLADARES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PEBPT  
DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL  
DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL

# Resolución Directoral N° 0015 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR- PEBPT-DE

## Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."; y estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2024 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a partir del 06 de febrero del 2025 al Ingeniero **OSVER PERCY PRADO TRUJILLANO** como Inspector de la Obra: "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Inspector designado, el cumplimiento de las funciones que le corresponden de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 – D.S. N° 354-2018-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Inspector de Obra iniciar el trámite respectivo para el acceso y utilización obligatoria del cuaderno digital de obra.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL**, Inspector designado, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALEZ AGUAYO  
Director Ejecutivo



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

28 ENE 2025

Manuel Arevalo Valladares

Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 03481904  
REDATARIO